Quinto curso

Asignaturas		Cuatramestres			Horas semanales		
Antropologia		1 - 2			3		
Teoria del conocimiento Curso monográfico de Historia		1 - 2			3		
de la Filosofia Curse monográfico de Historia		. 1	٠.	:	3		
de la Filosofia		2 1 - 2			9		

El Departamento fijara cada año, con la antelación nece saria, los títulos exactos y distribución de los cursos mono-gráficos, entre los cuales figurarán, siempre que sea posible, la Sociología del Conocimiento, Filosofía de la Religión, Filo-

la Sociologia del Conocimiento, Filosofía de la Religión, Filosofía de la Cultura y Estética.

También requerirán autorización del Departamento los planes de cada alumno en que, hasta un total de dieciocho horas semunales por curso, serán filados los cursos monográficos aprobada la opción si la hay y autorizada la sustitución de todos e parte de ellos por materias de otra Sección o Facultad.

También podrim ser sustituídos en las mismas condicionas dos de los cuatro cuatrimestres de Historia do la Filosofía Especialidad en Psicología.—Constará de las siguientes enseñanzas de tipo teórico y práctico, respectivamente.

Cuarto curso

Asignaturas Psicología diferencial	Cualrimestres	Horas semanales Teòricas Practicas		
	. 1 - 2:	2	4	
nalidad	1 - 2	3	3	
Psicología del aprendizaje Desarrollo de la motricidad y	1	2	3	
sus trastornos	1	2	1	
lenguaje	1	2	4	
Curso o cursos monográficos	1 - 2	3 -		

Quinto curso

		Horas semanales Teóricas-Prácticas		
Psicología clínica	1 - 2	. 9		
Psicologia genética	1 - 2	9	4	
Psicología dinámica	1 - 2	3	3	
pedagógica	1	1	4	
Métodos de reeducación	1	ı	4	
Curso o cursos monográficos	1 - 2	3		

El Departamento fijará cada año, con la antelación necesa

El Departamento fijará cada año, con la antelación necesaria, los titulos exactos y distribución de los cursos monograficos, entre los cuales figurarán siempre que sea posible la Historia de la Psicología, Antropología, Etica, Psicología de la Educación y Orientación Escolar.

Estos cursos, previa autorización del Departamento, podranser total o parcialmente sustituidos para cada alumno por materias de otra Sección o Facultad.

A lo largo del quinto curso o después de él, todo alumno que aspire a ingresar en el ciclo del Doctorado o a dedicarse a la docencia universitaria deberá realizar una prueba de Licenciatura consistente en la presentación de una Memoria sobre materia de la especialidad que deberá ser discutida por el Tribunal correspondiente.

TERCER CICLO

El ciclo del Doctorado, de dos cursos de duración, tendrá como fundamento la realización de una tesis acompañada del correspondiente grupo de materias teóricas y prácticas y tra bajos complementarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dies guarde a V. I. Madrid, 17 de septiembre de 1971.

VILLAR PALASI

Iliao. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Cordoba per la que se autoriza a «Compania Sevi llana de Electricidad, S. A.», el establecimiento de una linea de transporte de energia electrica a 66 KV. desde la subestación «Casillas» hasta la subestación «Huerta de Figueroa», en Cardoba, y declarando en concreto la utitidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de industria a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domcillo en Sevilla, avenida de la Borbolla, número 5, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2817/1966, sobre autorización de instalaciones electricas, y en el Decreto 2019/1986, sobre exproplación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria ha

resuelto:

1. Autorizar a «Compañia Seviliana de Electricidad, S. A.», el establecimiento de una linea de transporte de energía electrica a el KV., doble circuito, con un recorrido aproximado de 4,5 kilómetros de longitud, conductor cable de aluminiocacero, de 238 milimetros cuadrados de sección cada circuito, su origen tendra lugar en la subestación «Casillas» y su final en la subestación «Huerta de Figueroa», ambas de Córdoba.

2. Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Lev 10/

eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/ 1966, sobre expropíación forzosa y sanciones en materia de instalaciones electricas, y en su Reglamento de aplicación de

20 de octubre de 1966.

Esta autorización se concede con arregio a lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939; Decretos 2617 y 2819/1966, ambos de 20 de octubre, y con las condiciones generales primera y quinta del apartado uno y la del apartado des del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y las especiales signientes:

Las obras deberán realizarse, una vez aprobado proyecto de ejecución, de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciónes que en su caso se soliciten y autoricon.

2.º El plazo de puesta en marcha será de seis meses, con-

tados a partir de la fecha de la presente Resolución 3.º La presente Resolución deberá ser publicada en el Boletín Oficial del Estados y en el de esta provincia.

4.º Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma debera seguir los tràmites señalados en el capítulo IV. del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de la la la capitación de la compruebe el incumplimiento.

de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las disposiciones en vigor.

Córdoba, 30 de septiembre de 1971.—El Delegado provincial, Fernando Carbonell.—11.546-C.

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO 2:79/1971, de 28 de octubre, por el que se indulta del resto de la pena que le falta cor cumplir a Jesús Gigosos Robles.

Visto el expediente de indulto particular de Jesus Gigosos Robles, condenado en Consejo de Guerra Ordinario d. Aviación, celebrado en la plaza de Madrid, por Sentencia de cuatro de noviembre de mil novecientos setenta, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, como autor de un delito de hurto de uso de vehiculos de motor, del artículo quinientos dieciseis bis, parrafo tercero, del Codigo Penal, en relación con el artículo quinientos quince, segundo, del mismo Cuerpo legal, y teniendo en cuenta que lleva cumplida más de la mitad de la pena impuesta y las demás circunstancias que concurren en los hechos:

Vistos el Código de Justicia Militar, la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidos de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Fiscal Jurídico Militar de la Primera Región Aéreu, de la Autoridad Judicial de la citada Región y del Fiscal Togado y de la Sala de Justicia del Consejo